



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 29 de octubre de 2008.	Núm. Ext. 357
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE ATENDERÁ NECESIDADES URGENTES EN MATERIA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR APPP.

folio 1988

ACUERDO RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y CUSTODIA DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

folio 1989

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE AUTORIZA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS Y A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA PARA CONVENIR CON BANOBRAS LA REDUCCIÓN DEL PORCEN-

TAJE DE PARTICIPACIONES FEDERALES AFECTADAS EN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O COMO FUENTE DE PAGO.

folio 1990

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEDARPA A CELEBRAR CON LA FINANCIERA RURAL UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EJECUTAR EL PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE APOYO AL PAGO DE LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE LA ZAFRA 2007/2008.

folio 1991

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VER., CONTARÁ CON UN JUEZ, UN SECRETARIO DE ACUERDOS, UN SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, OCHO OFICIALES ADMINISTRATIVOS Y UN AUXILIAR DE INTENDENCIA.

folio 1992

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 10 y 49, en sus fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior (APPP), he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se determinan los alcances del Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación Superior que atenderá necesidades urgentes en materia de enseñanza media superior y superior, APPP, de fecha 16 de octubre de 2008, contenido en la *Gaceta Oficial* del estado Núm. Ext. 342.

Primero. Para dar cumplimiento al contenido del artículo quinto transitorio del Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación Superior de aplicación analógica al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, al eliminarse parte de las funciones que se le encomendaron a esta Entidad en la reforma que se hizo el 19 de septiembre de 2005 al Decreto de Creación de la misma, particularmente tratándose de los servicios educativos de nivel medio superior y superior; en cuanto a la incorporación de los alumnos que cursaron los estudios de los niveles señalados que fueron impartidos por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA), se considera que dicho proceso deberá ser realizado de la siguiente manera:

a) Los alumnos que a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación Superior (APPP), hayan concluido totalmente los estudios de nivel bachillerato o licenciatura y que se encuentren en la condición de egresados aun sin titular, que, además, tengan totalmente integrado su expediente de control escolar, continuarán sus trámites ante el Instituto Veracruzano

de Educación para los Adultos, hasta la entrega de los certificados en que se reconocen sus estudios, siempre que tengan legalmente acreditados los mismos;

b) Para los egresados del nivel de licenciatura, aun sin titular, el Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP), los incorporará para los efectos de servicio social y titulación y será la Entidad responsable de la expedición de sus títulos, con base a la normativa vigente;

c) Los educandos que se encuentren cursando estudios de bachillerato o de licenciatura, serán incorporados al Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP), quien será el responsable de extender el reconocimiento de tales estudios, cubriendo los requisitos que establece la Ley;

d) Los documentos que acrediten estudios de los educandos en el caso del inciso a), anterior, quedarán en poder y bajo resguardo del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos y los que se mencionan en los incisos b) y c) serán entregados de manera pormenorizada y circunstanciada por el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos al Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP) y, a partir de entonces, quedarán bajo su responsabilidad.

Segundo. En lo que respecta al mandato del artículo sexto transitorio del Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP), en donde se dispone que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de dicho instrumento jurídico serán resueltos por el organismo al que corresponda la competencia respecto a los mismos, su interpretación debe hacerse en los términos a que aluden los incisos del artículo anterior.

Tercero. Para los efectos de la entrega-recepción de los documentos a que se refiere este Acuerdo y el Decreto de Creación del Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP), el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA) y el Instituto Veracruzano de Educación Superior, (APPP), designarán una Comisión integrada por tres representantes de cada uno de ellos y la Contraloría General designará un representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación de Veracruz, para su intervención en el acto y en términos de la normativa que regula la entrega-recepción en la Administración Pública Estatal, levante el acta circunstanciada correspondiente.

Cuarto. Con sustento en la Doctrina más autorizada, resulta del todo correcta la condición del nuevo órgano, como área desconcentrada de la Secretaría de Educación, así como sus atributos de personalidad jurídica y presupuesto propio y autonomía técnico-operativa. El Consejo Técnico Acadé-

mico, instituido en los artículos 7 y 16 de su Decreto de Creación, asumirá también la función de instancia consultiva de la Junta Directiva y de la Dirección General del Instituto, a fin de contribuir a la buena marcha de la Administración.

Quinto. En apego a las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos y en tanto se determina el presupuesto autorizado para el Instituto Veracruzano de Educación Superior (APPP), éste no podrá contraer compromisos presupuestales.

Por lo que respecta a la estructura orgánica, deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General bajo políticas de austeridad presupuestal.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1988

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en lo establecido en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único: El personal que labora en la supervisión y custodia de los Centros de Readaptación Social del Estado, a partir de esta fecha pasará a depender técnica y operativamente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; dependencia que se hará responsable de su ca-

pacitación y equipamiento necesario para hacerse cargo de la seguridad y vigilancia externa de los mencionados centros penitenciarios.

Administrativamente el personal adscrito a los Centros de Readaptación Social del Estado, continuará bajo la dependencia laboral de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 16, 17, 18, 19 y 36 fracción VII del Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil ocho. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1989

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de octubre de 2008
Oficio número 363/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 297

Artículo primero. Se autoriza a los ayuntamientos de: Acajete, Agua Dulce, Altotonga, Alvarado, Atzalan, Banderilla, Camerino Z. Mendoza, Catemaco, Cosamaloapan, Coxquihui, El Higo, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Jamapa, José Azueta, Juchique de Ferrer, La Antigua, Lerdo de Tejada, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Nogales, Oteapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tuxtla, San Rafael, Soconusco, Soledad de Doblado, Tampico Alto, Tapatlaxco, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Veracruz, Villa Aldama, Yanga y Zontecomatlán, y al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Xalapa denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en su calidad de acreditado, con la intervención del Ayuntamiento de Xalapa como Deudor Solidario, para poder convenir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. la reducción del porcentaje de participaciones federales afectadas en garantía de cumplimiento o como fuente de pago en términos de la legislación aplicable, derivadas de contratos de apertura de crédito con esa institución bancaria. Para tal efecto, los representantes de los ayuntamientos y del Organismo Público Descentralizado, podrán suscribir los convenios modificatorios y cualquier otro documento que se requiera para el fin autorizado.

Artículo Segundo. Se autoriza a los ayuntamientos a que realicen las erogaciones que en su caso se requieran por concepto de gastos, comisiones y/o accesorios financieros que se originen con motivo de la suscripción de los convenios modificatorios o instrumentos legales.

Artículo Tercero. Los instrumentos legales que se formalicen deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
DIPUTADA PRESIDENTA
Rúbrica.

LEOPOLDO TORRES GARCÍA
DIPUTADO SECRETARIO
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004503 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1990

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.

A/50/354

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con funda-

mento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobernador del Estado, en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, a celebrar con la Financiera Rural como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso de Riesgo Compartido, Convenio de Coordinación para la Ejecución de Acciones del Programa Complementario de Apoyo al Pago de los Productores de Caña de Azúcar de la Zafra 2007/2008, en la Entidad.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1991

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre en curso, a las trece horas, dictó el siguiente acuerdo:

"-----**QUINTO.** Enseguida, el Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8 fracción III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, 39, 40, fracciones I, XIII, XIV, y XXVI y 104, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, consistentes en proponer al Consejo las medidas que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia, da cuenta a este cuerpo colegiado, con la propuesta de acuerdo por el cual se designa al personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 56 fracción IX y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65, 67, 68, 104 fracción V, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y:-----

C O N S I D E R A N D O

-----I. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de julio del año en curso, se erigió el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, con residencia en esa ciudad.-----

-----II. En el punto séptimo del acta levantada en esa sesión, se determinó que una vez que quedara integrado dicho Juzgado se determinaría la fecha de inicio de sus actividades.-----

-----III. Para la integración del Juzgado de que se trata, se designa a las CC. licenciadas JUANA SAGREDO LUNA y ELOÍSA MOLINA ESPINOSA, como juez y secretaria de Acuerdos, respectivamente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, quienes tienen a su cargo todas las medidas necesarias para la instalación de dicho Juzgado y contarán con el personal administrativo siguiente: licenciada María Alejandra Ferruzca Tapia, como secretaria de Estudio y Cuenta; los servidores públicos Julio Martín Reyes, Juan Murrieta Méndez, Mariano F. León Bandala, Maricela Toralez Espinoza, Edith Guadalupe Guevara, José Luis Fernández García, Francisco Reyes Murrieta y María Elia Salazar Rodríguez, como oficiales administrativos "D", y Hernán de Jesús Espinosa Castro como auxiliar de Intendencia "A".-----

IV. A partir del día treinta de octubre del año en curso, iniciará sus labores el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, el cual tendrá su residencia oficial en el edificio ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número, colonia Centro, código postal 93660 en esa misma ciudad.-----

V. En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Juzgado Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, contará con un juez, un secretario de Acuerdos, un secretario de Estudio y Cuenta, ocho oficiales administrativos y un auxiliar de Intendencia.-----

-----**SEGUNDO.** Se designa al personal que prestará sus servicios en el Juzgado a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, como quedó establecido en el considerando III de la presente acta.-----

-----**TERCERO.** Los nombramientos que se otorguen serán con el carácter de provisionales y sólo serán ratificados al término de su contrato, quienes hayan demostrado interés en su desempeño y éste sea satisfactorio a consideración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previa opinión del titular del Juzgado.-----

-----**CUARTO.** Los nombramientos otorgados por virtud de este acuerdo, tendrán efectos a partir del día treinta de octubre en curso.-----

-----**QUINTO.** A partir del treinta de octubre del año en curso en que inicia sus actividades el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, el Juzgado Mixto que se divide y que se erige en Juzgado Primero de Primera Instancia en el propio Distrito Judicial, remitirá previo acuerdo, todos los expedientes civiles radicados en éste último, para la continuación de la secuela procesal de aquellos que se encuentran en trámite, así como todo lo archivado que corresponda a la materia Civil.-----

-----**SEXTO.** Las demandas relacionadas con la materia Civil, a partir de la misma fecha en que iniciará sus funciones el Juzgado Segundo de Primera Instancia de que se trata y que sea competencia de éste, serán presentadas en ese Juzgado para su substanciación y resolución definitiva.-----

-----**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.-----

-----**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo al C. procurador general de Justicia del Estado, para los fines procedentes, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Jueces de Primera Instancia, Menores y Municipales y demás autoridades correspondientes; désele amplia difusión, colocándolo en los estrados y lugares visibles de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial del Estado.-----

-----**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico de mayor circulación y en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado. Cúmplase."-----

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

XALAPA-EQUEZ., VER., 29 DE OCTUBRE DE 2008

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. REYNALDO MADRUGA PICAZZO.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.94
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.31
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 388.80
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 119.54
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 113.85
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 284.63
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 341.55
D) Número extraordinario.	4	\$ 227.70
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 32.45
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 853.88
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,138.50
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 455.40
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 626.18
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 85.39

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 49.50 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge **Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna**
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx